

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES VI

Caracas, viernes 3 de abril de 2009

Número 39.153

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige el Decreto N° 6.660, de fecha 30 de marzo de 2009, publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.151, de fecha 1° de abril de 2009, en los términos que en él se indica.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Adriana Quintiliani Toppi, como Directora Encargada de la Dirección de Bienes y Servicios Administrativos.

SUDEBAN

Resolución por la cual se sanciona con multa a Totalbank, C.A., Banco Universal.

Resolución por la cual se acuerda la liquidación de la empresa que en ella se menciona.

Comisión Nacional de Valores

Resoluciones por las cuales se autoriza la oferta pública de acciones comunes, nominativas, no convertibles al portador y acciones comunes nominativas, de las sociedades mercantiles que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se estampa la nota marginal en el Registro Nacional de Valores, emanada de la Comisión Nacional de Valores y la decisión de Inelectra, S.A.C.A.

Resoluciones por las cuales se autoriza la oferta pública de Papeles Comerciales al Portador, de las sociedades mercantiles que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se levanta la medida de suspensión a la sociedad mercantil Incorp Casa de Bolsa, C.A.

Resolución por la cual se autoriza al Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, para que inicie el procedimiento de oferta pública de adquisición sobre todas las acciones Clase «D» de la sociedad mercantil Compañía Anónima Teléfonos de Venezuela CANTV.

Resolución por la cual se modifica la Resolución N° 146-2008, de fecha 01 de agosto de 2008.

Resolución por la cual se inscribe en el Registro Nacional de Valores las nuevas acciones comunes de la sociedad mercantil, C.S., Ron Santa Teresa.

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de acciones preferidas Clase «B» y acciones comunes Clase «C» de C.A., Telares de Palo Grande.

Resolución por la cual se autoriza a la sociedad mercantil Kairos Asesores de Inversión, S.A., en la persona del ciudadano Francisco Briceño, para actuar como Asesor de Inversión.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INDER

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Iluska Coromoto Salazar Rondón, como Vicerrectora Académica Interina de la Universidad Nacional Experimental «Simón Rodríguez».

Ministerio del Poder Popular para la Salud y Protección Social
Resolución por la cual se dispone la sustitución de las diez (10) imágenes que contienen las cajetillas de cigarrillos, reguladas en el artículo 4 de la Resolución N° 110, de fecha 22 de marzo de 2004.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Glenda Clarimar Mirabal Cuicas, como Directora Encargada de Información.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias CNTQ

Providencia por la cual se designa como Auditora Interna del Centro Nacional de Tecnología Química, a la ciudadana Yamileth Galavis.

Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Zulay Allen Granados, como Supervisora de la Oficina Regional, en la Oficina Regional Centro Oriental de la Procuraduría General de la República, con sede en la ciudad de Maturín, estado Monagas.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Zulay Allen Granados, la firma de los documentos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se otorga la Pensión de Invalidez, a la ciudadana Nora Josefina Mijares Domech.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se ratifica la intervención de la Contraloría Municipal del municipio Maturín del estado Monagas.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 6.660 de fecha 30 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.151 de fecha 1° de abril de 2009, mediante el cual se fija el aumento de 20% del salario mínimo mensual obligatorio para los trabajadores y las trabajadoras que prestan servicio en los sectores público y privado, existe discrepancia entre el texto original aprobado en Consejo de Ministros y el publicado en la Gaceta Oficial en cuanto a la numeración y contenido de su articulado.

Se procede, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica, de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del citado Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil nueve. Años 198° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 6.660

30 de marzo de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 80 y 91 ejusdem, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 22, y 172 de la Ley Orgánica del Trabajo, así como en los artículos 61, literal d) y 69 de su Reglamento, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho de la trabajadora y del trabajador a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia, las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales, siendo una parte del logro de la mayor suma de felicidad posible que el Libertador legó como objetivo de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela ha suscrito y ratificado los convenios N° 26, 95 y 100 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T), relativos al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, a la protección del salario y a la igualdad de remuneración entre la mano de obra femenina y masculina, por un trabajo de igual valor, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que debe mantenerse, para cumplir con el compromiso democrático, la igualdad, la política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de la población venezolana, así como la dignificación de la remuneración del trabajo, y de igual manera el desarrollo de un modelo productivo endógeno, capaz de generar empleos estables y de calidad.

DECRETA

Artículo 1°. Se fija aumento del veinte por ciento (20%) del salario mínimo nacional mensual obligatorio para las trabajadoras y trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados en jornada diurna, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto, cancelando la cantidad de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 879,30)**, esto es, **VEINTINUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 29,31)** diarios a partir del 1° de mayo de 2009, el cual representa un aumento del diez por ciento (10%), y el diez por ciento (10%) restante se incrementará el 1° de septiembre del año en curso, quedando a partir de esta fecha en la cantidad de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 967,50)**, esto es, **TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 32,25)** diarios.

El salario mínimo nacional obligatorio corresponderá a las trabajadoras y trabajadores urbanos, rurales, domésticos y de conserjería, independientemente del número de trabajadores y trabajadoras que presten servicio para el patrono.

Artículo 2°. Se fija un aumento de veinte por ciento (20%) del salario mínimo nacional mensual para los y las adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título V de la Ley Orgánica del Trabajo, el cual ascenderá a la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 659,40)**, esto es, **VEINTIÚN BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 21,98)** diarios por jornada diurna a partir del 1° de mayo de 2009, lo cual representa un aumento del diez por ciento (10%). El diez por ciento (10%) restante comenzará a cancelarse a partir del 1° de septiembre del año en curso, quedando a partir de esa fecha el salario mínimo en **SETECIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA**

CÉNTIMOS (Bs. 719,40), esto es, **VEINTITRÉS BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 23,98)** diarios por jornada diurna.

Artículo 3°. Los salarios mínimos fijados en los artículos anteriores, deben ser pagados en dinero efectivo y no comprenderán como parte de los mismo ningún tipo de salario en especie.

Artículo 4°. El salario mínimo fijado en el artículo 1° del presente Decreto, por ninguna razón implicará el aumento en la escala general de sueldos y salarios de la Administración Pública.

Artículo 5°. Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional, el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 6°. Se fija como monto mínimo de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S), el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 7°. Cuando la relación de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Trabajo, en cuanto fuere pertinente.

Artículo 8°. El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos por este Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 627 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 9°. Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio de la trabajadora o trabajador.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en Vigencia, a partir del 1 de mayo de 2009.

Artículo 11. Remítase el presente Decreto a la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el artículo 69 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 12. La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social queda encargada de la Ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de marzo de dos mil nueve. Años 198° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Defensa
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDUARDO SAMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud y Protección Social
(L.S.)
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)
DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)
SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)
MARIA LEON

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y
FINANZAS

N° 2.284

Caracas, 02 ABR 2009

198° y 150°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **ADRIANA QUINTILIANI TOPPI**, titular de la cédula de identidad N° 8.010.088, como Directora Encargada de la Dirección de Bienes y Servicios Administrativos, adscrita a la Dirección General de Servicios, a partir del 01 de febrero de 2009.

Comuníquese y publíquese,

ALÍ RODRÍGUEZ PARRAQUE
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 095.09

FECHA: 03 MAR 2009

I ANTECEDENTES

El artículo 13 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.563 de fecha 5 de noviembre de 2002, impuso a esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras la obligación de velar porque los bancos comerciales y universales dieran estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la referida Ley.

Por su parte, el artículo 12 *ibídem* le otorgó a esta Superintendencia la facultad de imponer las sanciones en él estipuladas, a los bancos que incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3, 4, 7 y 9 de la citada Ley.